



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Actualmente y dado el estado de situación en las que se encuentran las zonas donde se realiza la actividad hidrocarburífera, resulta necesario establecer un sistema seguro y eficiente para el control del cumplimiento de los requisitos generados en la ley n° 4571, vinculadas con la actividad que se desarrolla en nuestra provincia, de manera tal que se respete la preservación del empleo, ambiente y el desarrollo sustentable de los recursos, ya que es sabido que el impacto que producen las empresas del rubro sobre las economías locales es muy alto.

Si hacemos un repaso de los frutos del Plan Exploratorio, Río Negro logró concentrar el cuarenta por ciento (40%) de las inversiones nacionales en materia exploratoria. Tales inversiones, además de los resultados de producción hidrocarburífera, han tenido una incidencia notable en las economías sobre todos de las empresas del rubro esperándose se consecuente derrame sobre las economías locales.

Estas inversiones en áreas exploratorias obtenidas a través de un proceso de adjudicación con reglas jurídicas claras, generó un marco de confianza en aquellas operadoras que, además de haber apostado a las áreas de exploración, aumentaron sus flujos de inversiones en las áreas productivas. Así, en un contexto crítico y deficitario para la matriz energética del país en los últimos tres años (período 2006/2008) nuestra Provincia aumentó la producción de hidrocarburos. Se registró un incremento del diecisiete como veintiocho por ciento (17,28%) en la producción de petróleo y de un veintiséis (26%) en la producción de gas, logrando revertir en la Provincia la curva decreciente a nivel nacional. Esto impactó en el aumento de la renta provincial en concepto de regalías.

El Plan contempló, entre otros aspectos, un tema que preocupa a todos los Estados Provinciales productores de hidrocarburos, esto es la obtención de una porción mayor de la renta petrolera, lo que significa incrementar el porcentaje de regalías sobre la producción. Con este objetivo se incorporó en los pliegos licitatorios, como variable de adjudicación, el denominado "aporte en especie", el cual se suma al ingreso del doce por ciento (12%) del porcentaje de regalías establecido por la ley n° 17319.

En todo el proceso diseñado, se hizo particular hincapié en el cuidado del medio ambiente, incorporando de modo específico cláusulas relativas a la protección del recurso hídrico (excluyendo acuíferos de las



Legislatura de la Provincia de Río Negro

áreas licitadas y limitando las tareas exploratorias a ejecutar en sus cercanías) y a particularidades de las tareas de exploración (impacto visual, coexistencia con otras actividades económicas, certificaciones internacionales, utilización de técnicas exploratorias no invasivas) y a las modalidades de la futura explotación petrolera (estableciendo una particular modalidad de reversión de áreas que permita su mejor aprovechamiento productivo).

Otra incorporación de fundamental que tuvo la ley n° 4571, es la importancia efectuada a los textos contractuales consiste en la "exigencia de emplear un ochenta por ciento (80%) de mano de obra local".

A los fines de estar a la vanguardia de los conocimientos que demandan las nuevas tecnologías que las empresas habrían de utilizar en los bloques adjudicados y de viabilizar los mecanismos de control y fiscalización para estos bloques geológicos de alto riesgo, se incluyó en la ecuación económica la variable de adjudicación "capacitación" y como compromiso contractual la "provisión de equipamiento", con destino al cuerpo técnico de la autoridad de aplicación hidrocarburífera provincial.

Se incluyó claramente la concepción del "compre rionegrino" procurando que los trabajadores, profesionales, proveedores y empresas de servicios radicados en la Provincia de Río Negro sean contratados prioritariamente por las empresas concesionarias, con modalidades contractuales de mediano y largo plazo cuando el servicio o trabajo contratado o subcontratado tenga permanencia en el tiempo.

Todas estas nuevas herramientas, avances y logros alcanzados, incorporados en los contratos de los permisos de exploración de las áreas adjudicadas por el Gobierno Provincial, deben ineludiblemente también incorporarse a las concesiones de explotación oportunamente otorgadas por el Gobierno Nacional, dando así continuidad a la política provincial de adecuado aprovechamiento y desarrollo de los recursos generando una cadena productiva integral con las zonas donde se asientan estas empresas que a lo largo del plan que se ha desarrollado en la provincia logran tener una seguridad jurídica importante, con lo cual es imprescindible que las mismas cumplan con todos los requisitos solicitados previamente, a los efectos de asegurar que los mismos se cumplan en forma eficiente y con una externalidad positiva para la población en la cual se encuentra emplazada la empresa hidrocarburífera explorada y explotada.

En ese marco, es imperioso que ante las dificultades que se presentan en el mercado laboral vinculado a la explotación hidrocarburífera, se de comienzo a estas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

pautas de contratación de las prorrogas, como elemento contributivo a la consideración general de la propuesta que aquellas empresas que solicitan las prorrogas, hayan presentado oportunamente.

Por ello:

Autor: Labor Parlamentaria.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- OBJETO. Para permanecer inscriptas en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas Rionegrinas creado por la ley n° 4571, las empresas interesadas deben implementar los siguientes requisitos:

- 1) Ambiente: Las empresas deberán asumir el compromiso de remediar las afectaciones ambientales existentes en las respectivas áreas incluyendo un pormenorizado detalle de las mismas, así como sus planes y cronograma de obras previstas.
- 2) Compre Rionegrino: La contratación prioritaria de trabajadores, profesionales, proveedores y empresas de servicios radicados en la Provincia de Río Negro, con modalidades contractuales de mediano y largo plazo cuando el servicio o trabajo contratado o subcontratado tenga permanencia en el tiempo. En este sentido, las empresas concesionarias deberán incorporar en forma inmediata programas orientados a incrementar su red de proveedores de bienes, servicios y obras, tendiendo a priorizar la contratación de mano de obra de trabajadores rionegrinos, las compras en el mercado local y establecer marcos contractuales de mediano y largo plazo, a efectos de contribuir a la sustentabilidad de la actividad en la región, en condiciones equivalentes de capacidad, responsabilidad, calidad y precio, los cuales serán informados a la Comisión de Renegociación y Seguimiento, para el logro efectivo de los objetivos previstos en la ley B n° 4187.
- 3) Apertura de una sede permanente en el parque industrial o en el ejido urbano del municipio rionegrino más cercano al lugar de explotación, la que debe ajustarse a las normas municipales de habilitación comercial.

Artículo 2°.- REGIMEN DE APLICACIÓN. Las empresas concesionarias tienen un plazo de treinta (30) días a partir



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de la entrada en vigencia de la presente para que apliquen los requisitos establecidos en la presente ley y los establecidos en la ley 4571 que al caso correspondan.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley serán ponderados al momento de decidirse la renegociación de las concesiones.

Artículo 3°.- OBLIGACIONES. Las empresas concesionarias deben presentar a la Autoridad de Aplicación por cada área de concesión un informe de situación del cumplimiento de los requisitos solicitados, el cual es imprescindible para la firma del contrato.

Artículo 4°.- PLAZOS. Los plazos estipulados en la presente deben ser cumplimentados por todos los actores involucrados, quedando sujetos a las sanciones que correspondan por incumplimiento de la misma.

Artículo 5°.- De forma.